

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29 MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta Atrasado, 2,00 pesetas Suscripción: Trimestre 65 pesetas

Año XIX

Martes 19 de enero de 1954

Núm. 19

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Granada a don Enrique Amat Casado, Magistrado de ascenso	334
Otro de 8 de enero de 1954 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén a don Francisco Angulo Montes, Magistrado de ascenso.	334
Otro de 8 de enero de 1954 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Málaga a don Miguel Antolín Saco, Magistrado de entrada	334
Otro de 8 de enero de 1954 por el que se declara jubilado a don Nicolás Salvador Solera Martínez, Magistrado de ascenso, separado del servicio	334
Otro de 8 de enero de 1954 por el que se indulta a José Roch Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir	335

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo «Reyes Católicos», en Las Palmas de Gran Canaria	335
Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo «Padre Anchieta», en San Cristóbal de La Laguna	335
Otro de 27 de noviembre de 1953 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo «Veinticinco de Julio», en Santa Cruz de Tenerife	335
Otro de 18 de diciembre de 1953 por el que se declara al Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén) comprendido en los preceptos del artículo 13 del Decreto de 15 de junio de 1934	335
Otro de 18 de diciembre de 1953 por el que se declara al Ayuntamiento de Alfaz del Pi (Alicante) comprendido en los preceptos del artículo 13 del Decreto de 15 de junio de 1934	335
Otro de 18 de diciembre de 1953 por el que se crea la Comisaría de Extensión Cultural	336
Otro de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Comisario de Extensión Cultural a don Manuel Jiménez Quilez	336
Otro de 8 de enero de 1954 por el que se crean los cursos de perfeccionamiento para los Bachilleres Laborales... ..	336
Otro de 8 de enero de 1954 por el que se dispone la construcción de tres Grupos escolares en La Línea de la Concepción	336
Otro de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Educación Nacional a don José Jorge Neach	337

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 30 de diciembre de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero Jefe de segunda clase don José Calera Ubis	337
Otro de 30 de diciembre de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don José María Sagarra Montoliu	337
Otro de 30 de diciembre de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero Jefe de segunda clase don Julián Carmona Rodríguez	337

DECRETO de 7 de enero de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Emilio González-Llana y Fagoaga	337
--	-----

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 11 de diciembre de 1953 por el que se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de diferentes montes de las provincias de Zamora y León	338
---	-----

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 12 de enero de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles al Sargento de Complemento de Infantería don José Mateo Gutiérrez.	338
--	-----

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 16 de diciembre de 1953 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Alfonso Blanco Alarcón	338
--	-----

MINISTERIO DEL EJERCITO

Orden de 30 de diciembre de 1953 por la que se confirma su actual destino al Sargento de Infantería don Pastor Regueira Romero	339
Otra de 30 de diciembre de 1953 por la que pasa a la situación de disponible forzoso en la Primera Región Militar el Comandante de Oficinas Militares (E. A.) don Juan Torres Roig	339
Otra de 30 de diciembre de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos a los Jefes que se relacionan	339
Otra de 30 de diciembre de 1953 por la que se destina al Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, como Secretario político-militar del Subgobierno de la Guinea Continental, al Capitán de Infantería (E. A.) don Juan Chicharro Lamamié de Clairac.	339

MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 28 de octubre de 1953 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros sobre Riesgos diversos «La Equitativa», Fundación Rosillo, por los ejercicios de 1944 a 1949, inclusivos	339
Otra de 28 de octubre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros sobre Riesgos diversos «La Equitativa», Fundación Rosillo, para el ejercicio de 1950	339

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 22 de diciembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Vizcaya con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes	339
Otra de 22 de diciembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Cádiz, con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes	340
Otra de 22 de diciembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Huesca, con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes	340

PAGINA	PAGINA
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 19 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el concurso convocado con motivo de la celebración de la «Fiesta del Libro»	340
Otra de 29 de diciembre de 1953 estableciendo normas para efectuar las prácticas de enseñanza por los Licenciados en Pedagogía	340
Otra de 5 de enero de 1954 por la que se amplía el número de plazas anunciadas a concurso de traslado entre Inspectores de Enseñanza Primaria por Orden de 3 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9)	340
Otra de 12 de enero de 1954 por la que se suprimen las Secciones Maternales, vacantes en la actualidad, de las Graduadas «Claudio Moyano», «General Sanjurjo» y «Tomás Bretón», de esta capital	341
Otra de 14 de enero de 1954 por la que se dispone que los Maestros supernumerarios de Escuelas volantes se coloquen en el Escalafón a continuación de los demás supernumerarios de su promoción	341
Otra de 14 de enero de 1954 por la que se nombran Vocales del Patronato del Instituto Nacional Agronómico... ..	341
Otra de 14 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el concurso de traslado de la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra.	341
Otra de 8 de enero de 1954 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellip a don José Picazo Muñoz	341
MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE AGRICULTURA	
Orden conjunta de ambos Departamentos, de 14 de enero de 1954, por la que se nombran Vocales del Patronato del Instituto Nacional Agronómico	341
MINISTERIO DE TRABAJO	
Orden de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el Cuadro de salarios de la Reglamentación de Trabajo de Transportes por Carretera	341
Otra de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de salarios de la Reglamentación de Trabajo en las Artes Gráficas	343
Orden de 12 de diciembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de remuneraciones y otros conceptos de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de la Construcción y Obras Públicas	344
Otra de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifican los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Internacional de Coches-Camas y de los Grandes Expresos Europeos, así como otros conceptos de la misma	345
ADMINISTRACION CENTRAL	
OBRAS PUBLICAS. — Subsecretaria. — Rectificando el sumario y el extracto por el que se disponía la publicación de la lista de opositores a plazas de Oficiales primeros de la Escala Técnico-administrativa de este Ministerio.	
TRABAJO. — Dirección General de Previsión. — Convocación concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Especialistas Jefes de Clínica de la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Palencia.	346
INDUSTRIA. — Dirección General de Industria. — Autorizando a «Ford Motor Ibérica» para fabricar camiones en Barcelona	347
Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18 de enero de 1954	347
AGRICULTURA. — Servicio Nacional de Cultivo y Fementación del Tabaco. — Conclusión de la relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona cuarta (Cáceres)	348
COMERCIO. — Dirección General de Comercio y Política Arancelaria. — Transcribiendo instancia extractada de «Vidal Gómez López, S. A.», sita en Madrid, calle Antonio López, 174 moderno, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 400.000 kilos anuales de pieles de corcero (para guantería y prendas de vestir) en bruto, para su transformación en pieles de cordero especialmente curtidas para la guantería y prendas de vestir (anteado), badanas para forrería y cascos picklados y lana entrefina (con pelo) lavada, con destino a la exportación	348
ANEXO UNICO. — Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Granada a don Enrique Amat Casado, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Sección segunda de la Audiencia Provincial de Granada, vacante por nombramiento para otro cargo de don Luis Navarro Trujillo Pérez, a don Enrique Amat Casado, Magistrado de ascenso, que sirve la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén a don Francisco Angulo Montes, Magistrado de ascenso.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia Provincial de Jaén, vacante por nombramiento para otro cargo de don Enrique Amat Casado, a don Francisco Angulo Montes, Magistrado de ascenso,

que sirve la plaza de Magistrado de la Audiencia Territorial de Cáceres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Málaga a don Miguel Antolín Saco, Magistrado de entrada.

A propuesta del Ministro de Justicia, y de conformidad con lo establecido en los artículos octavo, dieciséis y diecisiete del Decreto orgánico de la Carrera Judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Málaga, vacante por promoción de don Ildefonso Baena Fernández, a don Miguel Antolín Saco, Magistrado de entrada, que sirve el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Santa Cruz de Tenerife.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se declara jubilado a don Nicolás Salvador Sotera Martínez, Magistrado de ascenso, separado del servicio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos

cincuenta y tres sobre jubilación de funcionarios separados del servicio, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, a don Nicolás Salvador Solera Martínez, Magistrado de ascenso, separado del servicio con arreglo a los preceptos de la Ley de diez de febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se indulta a José Roch Martínez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Visto el expediente de indulto de José Roch Martínez, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, como autor responsable de un delito de tenencia ilícita de armas de fuego, con la concurrencia de una circunstancia de agravación, a la pena de seis meses de arresto mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en el hecho;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José Roch Martínez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo «Reyes Católicos», en Las Palmas de Gran Canaria.

Para conmemorar el hecho histórico de la incorporación de la Gran Canaria a la unidad indestructible de España, en el reinado de los Reyes Católicos; a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se construirá en Las Palmas de Gran Canaria un Grupo escolar conmemorativo, para niños y niñas, en el solar que al efecto cederá el Ayuntamiento y a cargo del presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, ostentando el nombre de «Reyes Católicos».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo «Padre Anchieta», en San Cristóbal de La Laguna.

En San Cristóbal de La Laguna vió la luz primera e inició el camino de su vida gloriosa el Venerable Padre Anchieta, evangelizador del Brasil y fundador de San Pablo y otras importantes ciudades; España no puede es-

tar ausente de los homenajes que han de rendirsele, y, en su vista, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se construirá en San Cristóbal de La Laguna, provincia de Santa Cruz de Tenerife, un Grupo escolar conmemorativo, que se denominará «Padre Anchieta», en el solar que al efecto cederá el Ayuntamiento, y ejecutándose las obras con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación Nacional.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 27 de noviembre de 1953 por el que se crea un Grupo escolar conmemorativo «Veinticinco de Julio», en Santa Cruz de Tenerife.

La ciudad de Santa Cruz de Tenerife escribió el veinticinco de julio de mil setecientos noventa y siete, con la sangre generosa de sus hijos, una página gloriosa de la historia patria al rechazar valientemente, unidos militares y paisanos, un ataque de la escuadra del Almirante Nelson, que, en el intento, fué derrotado.

En homenaje a esta denodada defensa, que impidió que el Archipiélago fuera arrebatado a España, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—A cargo exclusivo del Estado se construirá en Santa Cruz de Tenerife un Grupo escolar, que se denominará «Veinticinco de Julio», en el solar que al efecto cederá el Ayuntamiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se declara al Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén) comprendido en los preceptos del artículo 13 del Decreto de 15 de junio de 1934.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Cazalilla (Jaén) comprendido en los preceptos del artículo trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro y, en su consecuencia, dispensado de la aportación metálica para la construcción por el Estado de dos Escuelas graduadas, para niños y niñas, con cuatro secciones cada una y las correspondientes ocho viviendas para los Maestros nacionales.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se declara al Ayuntamiento de Alfaz del Pi (Alicante) comprendido en los preceptos del artículo 13 del Decreto de 15 de junio de 1934.

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Alfaz del Pi (Alicante) comprendido en los preceptos del ar-

título trece del Decreto de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro y, en su consecuencia, dispensado en la aportación municipal para la construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias y casa-habitación para Maestros.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 18 de diciembre de 1953 por el que se crea la Comisaría de Extensión Cultural.

Los principios de justicia y de solidaridad social que inspiran al Estado y que se recogen en sus leyes fundamentales, especialmente en el Fuero de los Españoles, obligan a que no sólo los bienes materiales, sino también, y muy primordialmente los del espíritu, lleguen a todos los miembros de la Comunidad nacional, sean cuales fueren su condición y estado.

Consecuente con estos principios, el Estado, desde la victoria del Alzamiento Nacional, ha ido intensificando su esfuerzo para que los Centros docentes de la Nación cumplan con la mayor eficacia posible su misión formativa e irradien su influencia sobre su propio contorno. Al mismo tiempo, y por otros cauces, se ha procurado hacer llegar los beneficios de la cultura a zonas cada vez más extensas de la población de edad no escolar con la voluntad de proporcionar a cada uno de los españoles, en la medida de lo posible, aquella educación fundamental que les permita no sólo adquirir las nociones fundamentales para su vida y el cumplimiento de su destino religioso y nacional, sino también para lograr la capacidad necesaria para el ejercicio de una profesión elemental, media o superior, y, en definitiva, para participar con la mayor consciencia y responsabilidad en el alto quehacer nacional.

Para conseguir una más plena efectividad de estos propósitos, y para estimular el empleo, con carácter sistemático, de los procedimientos que las nuevas técnicas ponen al servicio de la enseñanza, como el cine, la radio y otros medios audiovisuales, importa reestructurar los distintos servicios de extensión cultural del Ministerio de Educación Nacional, integrándolos en un órgano superior que les dé la conveniente homogeneidad interna y que asegure la oportuna coordinación con las actividades de otros organismos que cooperan a esta noble empresa de extensión cultural.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—En el Ministerio de Educación Nacional se crea la Comisaría de Extensión Cultural, directamente adscrita a la Subsecretaría del Departamento.

Artículo segundo.—Serán funciones fundamentales de la Comisaría:

a) Integrar los actuales Servicios del Departamento destinados a extensión cultural y al fomento del cine educativo, radio escolar y otros medios audiovisuales.

b) Coordinar las actividades del Ministerio de Educación Nacional, específicamente dirigidas a la difusión de los valores de la cultura entre todos los españoles de edad post-escolar.

c) Promover y estimular la conveniente coordinación con las actividades de los demás organismos oficiales o de Instituciones privadas que tiendan a análoga finalidad.

Artículo tercero.—Al frente de la Comisaría de Extensión Cultural habrá un Comisario nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

En tanto no se consigne en los presupuestos del Departamento un crédito específico para la Comisaría creada por el presente Decreto, quedan adscritos a las nece-

sidades de la misma los diferentes créditos correspondientes a los Servicios que en ella se integran.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Comisario de Extensión Cultural a don Manuel Jiménez Quílez.

Creada, por Decreto de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, la Comisaría de Extensión Cultural, y de conformidad con el artículo tercero del citado Decreto, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Nombro Comisario de Extensión Cultural a don Manuel Jiménez Quílez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se crean los cursos de perfeccionamiento para los Bachilleres Laborales.

Establecido el Bachillerato Laboral como un grado docente en el que las disciplinas clásicas formativas se complementan con la iniciación en las modernas enseñanzas profesionales, es necesario, teniendo en cuenta que la primera promoción de bachilleres laborales terminará sus estudios en el curso mil novecientos cincuenta y cuatro-cincuenta y cinco, establecer un ciclo que garantice la suficiente preparación técnica de aquellos que deseen ser habilitados para ejercer con eficacia una determinada actividad profesional.

Por los anteriores motivos, oído el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministerio de Educación Nacional a organizar en los Centros de Enseñanza Media y Profesional, de acuerdo con su modalidad correspondiente, un ciclo de perfeccionamiento para los bachilleres laborales que deseen recibir conocimientos superiores en determinadas materias técnicas.

Artículo segundo.—Este ciclo constará de un mínimo de dos cursos escolares, y su implantación obedecerá a las exigencias de la agricultura, la ganadería, la industria, la minería o la pesca de las respectivas comarcas.

Artículo tercero.—Los Bachilleres laborales que terminen con aprovechamiento los estudios a que se refiere el presente Decreto recibirán el certificado o diploma profesional que, en cada caso y reglamentariamente, se determine, de acuerdo con las enseñanzas cursadas.

Artículo cuarto.—Queda autorizado el Ministro de Educación Nacional para dictar las disposiciones necesarias para la aplicación del presente Decreto y para adscribir las consignaciones presupuestarias correspondientes.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se dispone la construcción de tres Grupos escolares en La Línea de la Concepción.

Las especiales circunstancias que motivaron el Decreto de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, relativo a la creación de un Consejo de Pro-

tección Escolar en La Línea de la Concepción, aconsejan la adopción de medidas urgentes y de excepción que permitan dotar a dicha localidad de edificios escolares.

En su consecuencia, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Por el Ministerio de Educación Nacional se construirán, sufragándolos íntegramente, tres Grupos escolares en La Línea de la Concepción, cuyo emplazamiento se fijará por el Consejo de Protección Escolar para la mejor atención de la población escolar, siendo de cuenta del Ayuntamiento la aportación de los solares correspondientes.

Artículo segundo.—La construcción de estos Grupos se realizará con cargo a lo previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Educación Primaria sobre construcciones conmemorativas.

Artículo tercero.—El número de Secciones que deberá tener cada uno de estos Grupos será fijado por el Ministerio de Educación Nacional, previo estudio del Consejo de Protección Escolar de La Línea de la Concepción.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

DECRETO de 8 de enero de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil del Ministerio de Educación Nacional a don José Jorge Neach.

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Luis Navia Osorio y Castropol, a propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres, y con efectividad del día veintitrés del pasado mes de diciembre, al Jefe de Administración de primera clase don José Jorge Neach.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
JOAQUÍN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO de 30 de diciembre de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero Jefe de segunda clase don José Calera Ubis.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en situación de excedencia voluntaria don Julián Carmona Rodríguez; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y uno del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de segunda clase don José Calera Ubis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

DECRETO de 30 de diciembre de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase al Ingeniero Jefe de segunda clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales don José María Sagarra Montoliu.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por jubilación de don Julio Domínguez Arenal en veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de segunda clase don José María Sagarra Montoliu, que continuará en la situación de excedencia voluntaria, en que se encuentra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

DECRETO de 30 de diciembre de 1953 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero Jefe de segunda clase don Julián Carmona Rodríguez.

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por continuar en situación de excedencia voluntaria don José María Sagarra Montoliu; a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de veintinueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Julián Carmona Rodríguez, que continuará en la situación de excedencia voluntaria, en que se encuentra.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

DECRETO de 7 de enero de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Emilio González-Llana y Fagoaga.

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Inspector general, Presidente de Sección, del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Emilio González-Llana y Fagoaga, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día dieciséis del corriente mes de enero, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a siete de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
JOAQUÍN PLANELL RIERA

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 11 de diciembre de 1953 por el que se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación de diferentes montes de las provincias de Zamora y León.

Las zonas altas de las provincias de Zamora y León, por la composición del suelo y por lo accidentado del relieve en las partes que ya no sustentan una cubierta arbórea suficiente, están sometidas a graves erosiones y arrastres que producen el enfurbamiento de los ríos en que vierten y una constante degradación de la cubierta vegetal. Así sucede con los montes de los términos municipales de Cabañas de Aliste y la Cuesta, en los que hoy no quedan de la antigua exuberancia de quereñinas más que vestigios de esas especies nobles que los poblaban, sin que haya otro medio para su restauración que someter dichos terrenos, con toda urgencia, a la repoblación forestal, toda vez que el retraso de la realización de ésta haría en el futuro más costosa dicha labor e incluso la imposibilidad en algunos sitios por aparecer la roca viva al desnudo.

Con dicha obra repobladora se elevarán también las rentas del suelo, que hoy son insignificantes en aquella comarca, cumpliéndose así los fines económico-sociales que, como fundamento de la actuación del Patrimonio Forestal del Estado, señala el artículo primero de la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara obligatoria y de reconocida urgencia la ejecución de las obras de repoblación forestal en diferentes montes de las provincias de Zamora y León, dentro de los límites siguientes:

Perímetro primero.—Monte «Sierra de la Culebra y Chanos», sito en el término municipal de Riofrío de Aliste y perteneciente al Ayuntamiento de Cabañas de Aliste; Norte, términos municipales de Villardeciervos y Ferreras de Arriba; Este, arroyo de Fornia hasta el pico de Cimayo, y desde él, en línea recta hasta un punto situado en el límite con Ferreras de Arriba, que dista 1.070 metros hacia el nacimiento del mojón común a los términos municipales de Villardeciervos, Ferreras de Arriba y Riofrío de Aliste; Oeste, término municipal de Mahide, en su anejo Torre de Aliste; Sur, ferrocarril Zamora-Orense y fincas particulares de Cabañas.

Perímetro segundo.—Monte número cincuenta y nueve de utilidad pública, denominado «El Pando y Matareddondo», sito en el término municipal de Truchas y perteneciente al Ayuntamiento de La Cuesta; Norte, monte de utilidad pública de Corporales, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado; Este, una línea que, arrancando del término de Corporales, pasa por la Cresta de las Peñas, a la Pradera Raquítica; Sur, cultivos; Oeste, monte de utilidad pública de Truchas, consorciado con el Patrimonio Forestal del Estado.

Artículo segundo.—A los efectos de la aplicación del consorcio forzoso que autoriza el artículo diez de la Ley de siete de abril de mil novecientos cincuenta y dos, en relación con el dieciséis de la de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y ochenta y uno de su Reglamento de treinta de mayo del mismo año, y, en su caso, a los de su expropiación forzosa por el Patrimonio Forestal del Estado, se declara de utilidad pública la ejecución de dichas obras de repoblación y la necesidad y urgencia de la ocupación, por los trámites que señala la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, de las zonas delimitadas en el artículo anterior del presente Decreto.

Artículo tercero.—El Patrimonio Forestal del Estado, sin interrumpir el trámite correspondiente, y antes de iniciar el procedimiento de Consorcio forzoso, llevando a efecto la ocupación del terreno, requerirá a la entidad propietaria para que, dentro de un plazo de quince días, manifieste si está dispuesta a consorciar con el Patrimonio Forestal del Estado la repoblación de las fincas en las condiciones que este Organismo establezca, teniendo en cuenta las siguientes normas:

Primera. Participación en las rentas futuras.—Se establecerá de conformidad con los porcentajes de participación utilizados con carácter general en la provincia y relativos a consorcios concertados por el Patrimonio Forestal del Estado.

Segunda. Duración del consorcio.—El consorcio proseguirá durante el tiempo preciso para que el Patrimonio Forestal del Estado se reintegre de las cantidades que hubiere invertido, las cuales tendrán el carácter de anticipo. La devolución de éste se hará en productos forestales, y su conversión a metálico se llevará a efecto con arreglo a los precios vigentes para dichos productos al vencimiento de cada uno de los plazos en que se hubiere fraccionado el reintegro del total importe del préstamo.

En el caso de que no se llegara a un acuerdo, el Patrimonio Forestal del Estado iniciará el trámite de consorcio forzoso, con arreglo a la Ley de diez de marzo de mil novecientos cuarenta y uno y su Reglamento, de treinta de mayo del mismo año, ocupando previamente los terrenos afectados por este Decreto.

Artículo cuarto.—Si alguno de los terrenos comprendidos en este Decreto aparecieran inscritos en el Registro a nombre de particulares, o por resolución judicial firme se les reconociere el dominio de los mismos, el Patrimonio Forestal del Estado procederá a su expropiación forzosa.

Sin embargo, no se llevará a efecto la expropiación cuando el interesado suscriba el consorcio en los mismos términos que fija el artículo tercero.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se concede la situación de «Reemplazo voluntario» en la Agrupación temporal Militar para Servicios Civiles, al Sargento de Complemento de Infantería don José Mateo Gutiérrez.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO 199) esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto pase a la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, el Sargento de Complemento de Infantería

tería don José Mateo Gutiérrez, actualmente en la de «Colocado» en la Junta de Obras del Puerto de Valencia por Orden de esta Presidencia del día 19 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 236), en la que cesa, fijándosele su residencia en la plaza de Algeciras (Cádiz).

El interesado queda comprendido en cuanto dispone el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Departamento de 21 de marzo último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 94)

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 16 de diciembre de 1953 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría a don Alfonso Blanco Alarcón.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947 dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año,

Este Ministerio acuerda promover, en el turno segundo de los establecidos en el citado artículo, a Secretario de la Administración de Justicia de la cuarta categoría, en la vacante producida por pro-

moción de don Carlos Crespo y Fernández de Córdoba, a don Alfonso Blanco Alarcón, que sirve el cargo de Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de La Coruña, y que es el que ocupa el primer lugar para el ascenso en el escalafón de servicios efectivos en la carrera. El referido funcionario continuará en su actual destino, percibiendo mientras lo desempeñe, el sueldo anual de 28.600 pesetas y las gratificaciones que le correspondan, conforme a lo establecido en la disposición transitoria séptima del mencionado Decreto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 30 de diciembre de 1953 por la que se confirma su actual destino al Sargento de Infantería don Pastor Regueira Romero.

Destinado por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 3 de agosto último («D. O.» núm. 189) a las Tropas de Pólvora del Gobierno del África Occidental Española el sargento de Infantería don Pastor Regueira Romero, del Batallón del Arma Santa Cruz de Iñfi número XXVIII, por la presente Orden se confirma su actual destino, quedando en la situación que previene el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 30 de diciembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 30 de diciembre de 1953 por la que pasa a la situación de disponible forzado en la Primera Región Militar el Comandante de Oficinas Militares (E. A.) don Juan Torres Roig.

Pasa a la situación de disponible forzado en la Primera Región Militar, con residencia en Madrid, el comandante de Oficinas Militares (E. A.) don Juan Torres Roig, cesando en la comisión al Ministerio del Aire, que le fué asignada por Orden de 21 de julio de 1953 («B. O. del Ministerio del Aire» núm. 81) y en la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4), que se le señaló por Orden de 29 de julio último («D. O.» núm. 169).

Madrid, 30 de diciembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 30 de diciembre de 1953 por la que se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos a los Jefes que se relacionan.

Se destina al Servicio de Intervenciones del Protectorado de Marruecos, con carácter voluntario, a los Jefes que a continuación se relacionan, los cuales cesan en el destino y situación que se indican y pasan a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» núm. 4).

Teniente Coronel de Infantería (E. A.) del Grupo de Mando de Armas don Basilio Sáenz Arana, del Regimiento de Infantería Zamora número 8.

Comandante de Infantería (E. A.) del Grupo de Mando de Armas don Inocencio Recio Ferreras, de a mis órdenes en la Séptima Región (León).

Comandante de Infantería (E. A.) del Grupo de Mando de Armas don Manuel Cañadas Santaella, de a mis órdenes en Marruecos (Tetuán).

Madrid, 30 de diciembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

ORDEN de 30 de diciembre de 1953 por la que se destina al Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, como Secretario político-militar del Subgobierno de la Guinea Continental, al Capitán de Infantería (E. A.) don Juan Chicharro Lamamié de Clairac.

Se destina al Gobierno General de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, como secretario político-militar del Subgobierno de la Guinea Continental, al Capitán de Infantería (E. A.) don Juan Chicharro Lamamié de Clairac, del Regimiento de Infantería Mahón núm. 46, el cual cesa en este destino y pasa a la situación prevenida en el párrafo segundo del artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 30 de diciembre de 1953.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 28 de octubre de 1953 por la que se fijan las cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros sobre Riesgos diversos «La Equitativa», Fundación Rosillo, por los ejercicios de 1944 a 1949, inclusive.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los fines de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la Tarifa tercera del artículo cuarto de la Ley, se fijen en las cantidades y para los ejercicios que se indican las siguientes cifras relativas de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Equitativa», Fundación Rosillo (Riesgos diversos):

Ejercicio 1944: 5,44 por 100 (cinco enteros con cuarenta y cuatro centésimas por ciento)

Ejercicio 1945: 3,41 por 100 (tres enteros con cuarenta y una centésimas por ciento).

Ejercicio 1946: 3,46 por 100 (tres enteros con cuarenta y seis centésimas por ciento).

Ejercicio 1947: 3,63 por 100 (tres enteros con sesenta y tres centésimas por ciento).

Ejercicio 1948: 2,54 por 100 (dos enteros con cincuenta y cuatro centésimas por ciento); y

Ejercicio 1949: 3,86 por 100 (tres enteros con ochenta y seis centésimas por ciento).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 28 de octubre de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de Seguros sobre Riesgos diversos «La Equitativa», Fundación Rosillo, para el ejercicio de 1950.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y sus disposiciones complementarias, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades,

Este Ministerio ha dispuesto que, a los fines de las imposiciones de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria última cláusula del párrafo segundo del apartado A) de la disposición novena de la Tarifa tercera del artículo cuarto de la Ley, se fije en el 3,18 por 100 (tres enteros con dieciocho centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en el extranjero de la Sociedad española de seguros «La Equitativa», Fundación Rosillo (Riesgos diversos), correspondiente al ejercicio de 1950.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de octubre de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Vizcaya con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951 por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria,

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Vizcaya, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de mayo de 1953, para aquellos municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

Ayuntamientos	Núm. de plazas de Médicos Titulares	Núm. de plazas de Médicos Libres
Larrabezúa	Una	Ninguna.
Lemona	Una	Ninguna.
Rigoit-a-Morga ...	Una	Una.
Yurre-Aránzazu ..	Una	Ninguna.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el Censo de habitantes de derecho que cuente el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de diciembre de 1953.—
P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Cádiz, con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes.

Ilmo Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Cádiz, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de agosto de 1952, para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que el Municipio afectado por las reclamaciones, que es el que a continuación se relaciona, quede clasificado como sigue:

Ayuntamiento: Chipiona.—Número de plazas de Médicos titulares: Dos.—Número de plazas de Médicos Libres: Ninguna.

3.º La residencia de los Médicos Libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuente el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de diciembre de 1953.—
P. D. Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 22 de diciembre de 1953 por la que se eleva a definitiva la clasificación de la provincia de Huesca con respecto al ejercicio libre de la profesión médica en los Ayuntamientos cuyos censos no exceden de 6.000 habitantes.

Ilmo. Sr.: Cumplimentados los trámites previstos en la Orden de este Ministerio de fecha 22 de junio de 1951, por la que se dispuso se clasificaran los Ayuntamientos de censo que no excediera de 6.000 habitantes de derecho, para regular el ejercicio libre de la profesión médica en los mismos, señalando el número de Médicos libres que pueden ejercer

AYUNTAMIENTOS	Número de plazas de Médicos titulares	Número de plazas de Médicos libres
Areu	Una	Una.
Campo	Una	Una.
Zaldín	Una	Ninguna.

3.º La residencia de los Médicos libres será fijada por la Jefatura provincial de Sanidad, a propuesta del Colegio Oficial de Médicos de la provincia.

4.º La presente clasificación no podrá ser objeto de reclamaciones hasta transcurrido un año de su vigencia. Una vez finalizado dicho plazo, podrán formularse reclamaciones razonadas, y para su resolución se tendrá en cuenta el censo de habitantes de derecho que cuente el Municipio en aquella fecha.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 22 de diciembre de 1953.—
P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 19 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el concurso convocado con motivo de la celebración de la «Fiesta del Libro».

Ilmo Sr.: Visto el fallo emitido por el Jurado Calificador designado por Orden ministerial de 24 de noviembre del corriente año, para discernir los premios anunciados en el concurso convocado por Orden ministerial de 17 de abril del año en curso (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 22), con motivo de la celebración de la «Fiesta del Libro»,

Este Ministerio, de conformidad con el mismo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se adjudica el premio de 3.500 pesetas señalado en el apartado a) del artículo cuarto de la Orden de convocatoria al artículo periodístico titulado «Amigo Libro», original de don Felipe Benicio Calvo y Val, publicado en el diario «Hierro», de Bilbao el día 27 del pasado mes de junio.

2.º Se adjudica el premio de 3.500 pesetas señalado en el apartado b) del artículo cuarto de la referida Orden de convocatoria al artículo periodístico titulado «El Libro y la educación del pueblo», original del funcionario facultativo del Cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos don Félix Merino Sánchez, publicada en el diario «Yugo», de Almería, el día 28 del mes de junio último.

3.º Se adjudica el premio de 3.000 pe-

cer en cada uno de ellos, además de los de Asistencia Pública Domiciliaria.

Este Ministerio, previo informe del Consejo General de Colegios Médicos sobre todas y cada una de las reclamaciones producidas en plazo legal, y a propuesta de la Dirección General de Sanidad, ha tenido a bien disponer:

1.º Elevar a definitiva la clasificación propuesta para la provincia de Huesca, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mayo de 1952, para aquellos Municipios que no han sido objeto de reclamación.

2.º Que los Municipios afectados por las reclamaciones, que son los que a continuación se relacionan, queden clasificados como sigue:

AYUNTAMIENTOS	Número de plazas de Médicos titulares	Número de plazas de Médicos libres
Areu	Una	Una.
Campo	Una	Una.
Zaldín	Una	Ninguna.

setas señalado en el apartado c) del antes citado artículo cuarto al guión radiofónico titulado «Diálogos con miga», original de don Luis Artigas Giménez, radiado el día 24 de junio último por la emisora «Radio Intercontinental», de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 estableciendo normas para efectuar las prácticas de enseñanza por los Licenciados en Pedagogía.

Ilmo. Sr.: El artículo 83 de la Ley de Educación Primaria, de 17 de julio de 1945, establece que los aspirantes a ingreso en el Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria habrán de practicar, durante el tiempo mínimo de dos años, en una Escuela primaria vacante, y teniendo en cuenta que por Orden ministerial de 18 de septiembre de 1950, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de octubre del mismo año, se dan normas para efectuar las prácticas de enseñanza los Licenciados que aspiren al Profesorado numerario de disciplinas pedagógicas en Escuelas del Magisterio, de acuerdo con el epígrafe a) del artículo 110 del Reglamento de Escuelas del Magisterio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Que sea de aplicación a los Licenciados en la Sección de Pedagogía que no pertenezcan al Escalafón general del Magisterio Nacional Primario y aspiren a opositar al Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, las normas que se contienen en la Orden ministerial de referencia, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 30 de octubre de 1950, a los efectos de que puedan verificar los dos años de prácticas que previene a este respecto el artículo 83 de la vigente Ley de Educación Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de enero de 1954 por la que se amplía el número de plazas anunciadas a concurso de traslado entre Inspectores de Enseñanza Primaria por Orden de 3 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

Ilmo. Sr.: Con posterioridad al anuncio de convocatoria del concurso de traslado entre Inspectores de Enseñanza Primaria se han producido, hasta 31 de diciembre de 1953, nuevas vacantes, que en atención al buen servicio debieran proveerse con carácter definitivo, sin espera de nuevas convocatorias, que dilatarían excesivamente su provisión.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha resuelto ampliar el plazo de admisión de instancias y la modificación de las actualmente presentadas si procedían, e incluir en la lista de vacantes a solicitar las originadas en Madrid (una más) y en Baleares (otra). A todos los efectos, excepción hecha del plazo, que se cerrará en 30 de enero del año en curso, y la inclusión de las dos nuevas vacantes, regirán todas las condiciones y requisitos que se detallan en el citado concurso de traslado anunciado por Orden ministerial de 3 de julio de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 9).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se suprimen las Secciones Maternales, vacantes en la actualidad, de las Graduadas «Claudio Moyano», «General Sanjurjo» y «Tomás Bretón», de esta capital.

Ilmo. Sr.: Por carecer de local adecuado para su normal funcionamiento y encontrarse vacantes las Secciones Maternales que se harán mérito, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, ha resuelto que a todos sus efectos se consideren definitivamente suprimidas las Secciones Maternales, que actualmente se encuentran vacantes, en las Graduadas «Claudio Moyano», «General Sanjurjo» y «Tomás Bretón», de esta capital.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de enero de 1954 por la que se dispone que los Maestros supernumerarios de Escuelas volantes se coloquen en el Escalafón a continuación de los demás supernumerarios de su promoción.

Ilmo. Sr.: En aclaración del artículo 6.º del Decreto de 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1952) en el que se dispone la forma de ingreso en el Escalafón de los Maestros supernumerarios destinados

a las Escuelas volantes, como hijos o huérfanos del Magisterio.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El ingreso en el Escalafón del Magisterio de los Maestros supernumerarios destinados para las Escuelas volantes se realizará colocándolos a continuación de los demás supernumerarios de su promoción respectiva, previo el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente y una vez recibidas las propuestas de las Inspecciones de todas las provincias y formada la lista general, conforme se determina en el mencionado artículo 6.º

Segundo. Ninguno de estos Maestros podrá obtener destino en provincia distinta a la en que realizó la oposición, cesado esta excepción cuando le corresponda plaza en propiedad por alguno de los procedimientos señalados en el capítulo III del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de enero de 1954 por la que se nombran Vocales del Patronato del Instituto Nacional Agronómico.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 11 de diciembre último por el que se reorganiza el Instituto Nacional Agronómico,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocales representantes del Departamento en el Patronato del referido Instituto a don Carlos M.º Rodríguez de Valcárcel y Nebreda, don Fernando Martín-Sánchez Juliá y don Lorenzo Vilas López.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, Vicepresidente primero del Patronato del Instituto Nacional Agronómico.

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se resuelve el concurso de traslado de la cátedra de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el Decreto de 26 de mayo de 1945, Orden e instrucciones complementarias de 17 de septiembre último y Real Orden de 5 de noviembre de 1921,

Este Ministerio ha resuelto nombrar, en virtud de concurso de traslados, Catedrático numerario de «Filosofía» del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Pontevedra a don Jaime Font Rodríguez, titular actualmente del de Calatayud.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1953 —Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín a don José Picazo Muñoz.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional de Albacete,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Hellín a don José Picazo Muñoz.

Queda sin efecto la Orden de 16 de noviembre de 1953 por la que se nombraba al señor Picazo Muñoz Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Coca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1954.—P. D., Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIOS DE EDUCACION NACIONAL Y DE AGRICULTURA

ORDEN conjunta de ambos Departamentos de 14 de enero de 1954 por la que se nombran Vocales del Patronato del Instituto Nacional Agronómico.

Ilmos. Sres.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 11 de diciembre último, por el que se reorganiza el Instituto Nacional Agronómico

Estos Ministerios han resuelto nombrar Vocales del Patronato del referido Instituto, como personalidades de la ciencia y de la Industria, a don José María Albareda y Herrera y don Miguel Echegaray Romea.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ CAVESTANY

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Educación Nacional y de Agricultura.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifica el cuadro de salarios de la Reglamentación de Trabajo de Transportes por Carretera.

Ilmo. Sr.: A fin de incrementar las retribuciones del personal afectado por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las Empresas de Transportes por Carretera, en cualquiera de sus clases, aprobada por Orden de 2 de octubre de 1947, es aconsejable modificar determinados preceptos de la misma.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art 1.º Se modifica la escala de sueldos y salarios, por Zonas, del artículo 36 de la Reglamentación mencionada, en la siguiente forma:

CATEGORIAS		Zona es-pecial y 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Zona 4. ^a
Grupo 1.º					
SUBGRUPO A)					
Jefe de Servicio	2.420,—	2.200,—	1.980,—	1.760,—	1.540,—
Inspector principal	1.870,—	1.650,—	1.540,—	1.430,—	1.320,—
SUBGRUPO B)					
Ingenieros y Licenciados	1.970,—	1.870,—	1.760,—	1.650,—	1.540,—
Auxiliares titulados de Ingeniería y similares	1.210,—	1.100,—	990,—	880,—	770,—
Practicantes	770,—	660,—	605,—	550,—	500,—
Grupo 2.º					
Jefe de Sección	1.320,—	1.210,—	1.100,—	990,—	880,—
Jefe de Negocio	1.155,—	1.045,—	935,—	825,—	715,—
Oficial de primera	907,—	825,—	770,—	660,—	550,—
Oficial de segunda	770,—	660,—	605,—	550,—	500,—
Auxiliar	577,—	495,—	440,—	385,—	330,—
Aspirantes:					
De 18 a 20 años	357,—	330,—	302,—	275,—	247,—
De 16 a 18 años	302,—	275,—	247,—	220,—	192,—
De 14 a 16 años	275,—	247,50	220,—	192,50	165,—
Grupo 3.º					
SUBGRUPO A)					
<i>Clase primera y segunda.</i>					
Jefes de Estación o Administración de 1. ^a	1.540,—	1.320,—	1.210,—	1.100,—	990,—
Jefes de Estación o Administración de 2. ^a	1.100,—	990,—	880,—	770,—	660,—
Jefes de Estación o Administración de 3. ^a	825,—	770,—	715,—	660,—	605,—
Encargado de Administración en ruta	660,—	605,—	550,—	495,—	440,—
Taquilleros o Taquillas	605,—	550,—	495,—	440,—	385,—
Factor	577,—	495,—	440,—	385,—	330,—
Grupo 4.º					
SUBGRUPO A)					
<i>Clase primera y segunda.</i>					
Encargado de Consigna	15.40	14.30	13.75	13.20	12.65
Repartidor de mercancías	14.30	13.75	13.20	12.65	12.10
Mozo	14.30	13.75	13.20	12.65	12.10
Grupo 5.º					
SUBGRUPO A)					
<i>Clase primera y segunda.</i>					
Encargado general	1.100,—	935,—	825,—	715,—	605,—
Encargado de Almacén	825,—	715,—	605,—	522,—	467,—
Capataz	687,—	605,—	522,—	467,—	412,—
Auxiliar de Almacén y Basculero	577,—	522,—	440,—	412,—	385,—
Grupo 6.º					
SUBGRUPO B)					
Mozo especializado	17.05	16.50	14.85	14.30	13.75
Mozo ordinario de carga y descarga	14.30	13.75	13.20	12.65	12.10
Grupo 7.º					
SUBGRUPO B)					
Jefe de Tráfico de 1. ^a	1.100,—	990,—	880,—	770,—	660,—
Jefe de Tráfico de 2. ^a	935,—	880,—	825,—	770,—	715,—
Jefe de Tráfico de 3. ^a	825,—	770,—	715,—	660,—	605,—
Grupo 8.º					
SUBGRUPO B)					
Conductor mecánico	26.40	24.20	22,—	19.80	17.60
Conductor	23.10	20.90	18.70	16.50	14.30

CATEGORIAS		Zona es-pecial y 1. ^a	Zona 2. ^a	Zona 3. ^a	Zona 4. ^a
Grupo 1.º					
SUBGRUPO F)					
<i>Sección 1.^a</i>					
Encargado	715,—	605,—	550,—	500,—	450,—
<i>Sección 2.^a</i>					
Encargado de 1. ^a	880,—	770,—	715,—	660,—	605,—
Encargado de 2. ^a	660,—	605,—	550,—	495,—	440,—
Grupo 2.º					
SUBGRUPO G)					
<i>Sección 1.^a</i>					
Encargado general de 1. ^a	880,—	825,—	770,—	715,—	660,—
Encargado general de 2. ^a	660,—	605,—	550,—	495,—	440,—
Encargado de Almacén	605,—	550,—	495,—	440,—	385,—
Grupo 3.º					
SUBGRUPO H)					
<i>Sección 1.^a</i>					
Expendedores	17.60	16.50	15.40	14.30	13.20
Engrasadores	17.60	16.50	15.40	14.30	13.20
Guardas de noche	15.40	14.85	14.30	13.75	13.20
Lavacoches	16.50	15.40	14.30	13.20	12.10
Guardas de día	14.30	13.75	13.20	12.65	12.10
Mozo de garaje	14.30	13.75	13.20	12.65	12.10
Grupo 4.º					
SUBGRUPO H)					
<i>Sección 2.^a</i>					
Encargado de 1. ^a	880,—	825,—	770,—	715,—	660,—
Encargado de 2. ^a	660,—	605,—	550,—	495,—	440,—
Grupo 5.º					
SUBGRUPO H)					
<i>Sección 1.^a</i>					
Expendedores de 1. ^a	17.60	16.50	15.40	14.30	13.20
Expendedores de 2. ^a	16.50	15.40	14.30	13.20	12.10
Engrasadores	16.50	15.40	14.30	13.20	12.10
Mozos de servicio	14.30	13.75	13.20	12.65	12.10
Grupo 6.º					
SUBGRUPO H)					
<i>Sección 1.^a</i>					
Primer año	4.95	4.40	3.85	3.30	2.75
Segundo	7.15	6.05	5.50	4.40	3.30
Tercer año	9.35	8.25	7.15	6.60	5.50
Cuarto año	11.55	10.45	9.35	8.80	7.70
Grupo 7.º					
SUBGRUPO H)					
<i>Sección 1.^a</i>					
Jefe de taller	1.540,—	1.430,—	1.320,—	1.210,—	1.100,—
Subjefe o Maestro 2. ^º	990,—	935,—	880,—	825,—	770,—
Contramaestre o encargado	825,—	770,—	715,—	660,—	605,—

Art. 2.º Se eleva a un 32 por 100 el aumento del 22 por 100 establecido en el artículo cuarto de la Orden de 16 de junio de 1950 para las retribuciones fijadas en las citadas Normas complementarias, por unidad de obra.

Art. 3.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 4.º El Plus familiar queda constituido por el 25 por 100 de la nómina de cada Empresa.

Art. 5.º Esta Orden entrará en vigor el día primero de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se modifica la Tabla de remuneraciones y otros conceptos de la Reglamentación Nacional del Trabajo para la Industria de la Construcción y Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Con objeto de mejorar las condiciones económicas de los trabajadores incluidos en la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Construcción

y Obras Públicas, y en sus normas complementarias para canteras y para personal de embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos, se hace preciso elevar las retribuciones que reglamentariamente tienen señaladas.

En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se modifica la Tabla de remuneraciones contenida en el artículo 42 de la Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria de la Construcción y Obras Públicas, aprobada por Orden de 11 de abril de 1946, en el sentido siguiente:

CATEGORIAS	Zona especial	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
GRUPO PRIMERO				
Personal superior				
MENSUAL				
Jefe de Servicio	3.450,—	3.335,—	3.135,—	2.935,—
Jefe de obra	3.105,—	3.000,—	2.800,—	2.670,—
Ayudante de Servicio	2.485,—	2.400,—	2.135,—	1.870,—
GRUPO SEGUNDO				
Personal titulado				
Ingeniero	2.760,—	2.670,—	2.400,—	2.135,—
Arquitecto	2.760,—	2.670,—	2.400,—	2.135,—
Licenciado	2.415,—	2.335,—	2.135,—	1.870,—
Ayudante de Ingeniero	1.795,—	1.735,—	1.535,—	1.400,—
Aparejador	1.795,—	1.735,—	1.535,—	1.400,—
Practicantes	1.105,—	1.065,—	1.000,—	935,—
GRUPO TERCERO				
Empleados				
A) Técnicos:				
Ayudante de obra	1.655,—	1.600,—	1.465,—	1.335,—
Encargado general	1.520,—	1.465,—	1.335,—	1.265,—
Delineante proyectista	1.450,—	1.400,—	1.265,—	1.135,—
Delineante de primera	1.105,—	1.065,—	1.000,—	935,—
Delineante de segunda	830,—	800,—	735,—	665,—
Calculador	620,—	600,—	535,—	465,—
Aspirante de 18 a 20 años	485,—	465,—	440,—	415,—
Aspirante de 16 a 18 años	345,—	335,—	320,—	300,—
B) Administrativos:				
Jefe de primera	1.655,—	1.600,—	1.465,—	1.335,—
Jefe de segunda	1.450,—	1.400,—	1.265,—	1.135,—
Oficial de primera	1.105,—	1.065,—	1.000,—	935,—
Oficial de segunda	830,—	800,—	735,—	665,—
Auxiliar	620,—	600,—	535,—	465,—
Aspirante de 18 a 20 años	485,—	465,—	440,—	415,—
Aspirante de 16 a 18 años	345,—	335,—	320,—	300,—
Aspirante de 14 a 16 años	240,—	235,—	220,—	215,—
Telefonista	485,—	465,—	440,—	415,—
C) Auxiliares de obra:				
DIARIAS				
Auxiliar técnico de obra	27,60	26,70	25,35	24,—
Auxiliar administ.º de obra	26,20	25,35	24,—	22,70
Listero	22,10	21,35	20,—	18,70
Almacenero de almacén central	24,15	23,35	22,—	20,70
Almacenero de obra	22,10	21,35	20,—	18,70
GRUPO CUARTO				
Operarios				
Encargado de obra	35,90	34,70	32,70	30,—
Capataz	30,35	29,35	27,35	24,70
Jefe de equipo	2,70 más que las que le correspondan por su categoría.			
Modelista	41,40	40,—	38,—	35,35
Adornista	34,50	33,35	31,35	28,70
Jefe de taller	37,25	36,—	34,—	31,35

CATEGORIAS	Zona especial	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
Contraamaestre	33,10	32,—	30,—	27,35
Entibador	30,35	29,35	27,35	24,70
Barrenero o rozador	30,35	29,35	27,35	24,70
Oficial de primera	26,20	25,35	22,70	20,70
Oficial de segunda	23,45	22,70	20,—	18,—
Ayudante	20,70	20,—	18,—	16,—
Peón especializado	18,65	18,—	16,70	15,35
Peón	16,55	16,—	14,65	14,—
Pinche de 16 a 17 años	11,—	10,65	10,35	10,—
Pinche de 17 a 18 años	13,80	13,35	12,70	12,—
Aprendiz de primer año	7,25	7,—	6,70	6,35
Aprendiz de segundo año	9,65	9,35	9,—	8,35
Aprendiz de tercer año	12,40	12,—	11,—	10,35
Aprendiz de cuarto año	14,50	14,—	13,35	12,65
GRUPO QUINTO				
Subalternos				
MENSUAL				
Cobrador	585,—	565,—	535,—	520,—
Conserje	585,—	565,—	535,—	520,—
Ordenanza	550,—	535,—	515,—	495,—
Enfermero	550,—	535,—	515,—	495,—
Guarda jurado (diario)	20,70	20,—	18,70	17,35
Vigilante de taller o almacén (diario)	18,—	17,35	16,—	14,65
Botones (mensual):				
De 14 a 16 años	205,—	200,—	185,—	180,—
De 16 a 18 años	310,—	300,—	285,—	275,—
De 18 a 20 años	415,—	400,—	380,—	365,—
Mujeres de limpieza	Dos pesetas por hora.			

Art. 2.º Se modifica en el siguiente sentido la Tabla de retribuciones contenida en el artículo tercero de la Orden de 28 de octubre de 1947, que aprobó las normas complementarias de la Reglamentación de Trabajo en la Construcción, aplicables a las explotaciones de canteras y tierras industriales:

DIARIO				
A) En canteras:				
1.—Encargado	33,10	32,—	30,—	28,—
2.—Cantero de primera	26,20	25,35	22,70	20,70
3.—Cantero de segunda	23,45	22,70	20,—	18,—
4.—Ayudante	20,70	20,—	18,—	16,—
Peón especializado	18,65	18,—	16,70	15,35
Peón	16,55	16,—	14,65	14,—
B) En las restantes explotaciones:				
1.—Encargado	33,10	32,—	30,—	28,—
2.—Barrenero picador	24,85	24,—	21,35	18,70
3.—Ayudante	20,70	20,—	18,—	16,—
Peón especializado	18,65	18,—	16,70	15,35
Peón	16,55	16,—	14,65	14,—

Art. 3.º Se modifica en el siguiente sentido la Tabla de retribuciones contenida en el artículo cuarto de la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 14 de diciembre de 1946, por la que se extendió la aplicación de la Reglamentación de Trabajo en la Construcción y Obras Públicas al personal de embarcaciones, artefactos flotantes y ferrocarriles auxiliares de las obras de puertos:

CATEGORÍAS	Zona especial	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
A) PERSONAL DE EMBARCACIONES Y ARRIEFACTOS FLOTANTES.				
CLASE 1.ª—Personal Técnico-auxiliar				
MENSUAL				
I.—Capitanes de la Marina Mercante	1.795,—	1.735,—	1.535,—	1.400,—
II.—Maquinistas navales ...	1.795,—	1.735,—	1.535,—	1.400,—
III.—Patrones de cabotaje...	1.035,—	1.000,—	935,—	865,—
IV.—Fogoneros habilitados para Maquinista	1.035,—	1.000,—	935,—	865,—
V.—Mecánicos	1.035,—	1.000,—	935,—	865,—
CLASE 2.ª—Operarios profesionales o de oficio				
DIARIO				
I.—Patrón dragador	30,35	29,35	27,35	24,70
II.—Buzo	29,—	28,—	26,—	24,—
III.—Patrón de puerto	26,20	25,35	22,70	20,70
IV.—Contramaestre	26,20	25,35	22,70	20,70
V.—Maquinista de 1.ª ...	26,20	25,35	22,70	20,70
VI.—Maquinista de 2.ª ...	23,45	22,70	20,—	18,—
VII.—Ayudante de maquinista	20,70	20,—	18,—	16,—
VIII.—Engrasador	20,70	20,—	18,—	16,—
IX.—Marinero motorista...	20,70	20,—	18,—	16,—
X.—Cocinero	20,70	20,—	18,—	16,—
CLASE 3.ª—Peones especializados.				
I.—Fogonero	18,65	18,—	16,70	15,35
II.—Marinero	18,65	18,—	16,70	15,35
III.—Guía de buzo	18,65	18,—	16,70	15,35
IV.—Grumete (aprendiz):				
Primer año	7,25	7,—	6,65	6,35
Segundo año	9,65	9,35	9,—	8,35
Tercer año	12,40	12,—	11,—	10,35
Cuarto año	14,50	14,—	13,35	12,65

CATEGORÍAS	Zona especial	1.ª Zona	2.ª Zona	3.ª Zona
V.—Marmitón (pinche):				
De 16 a 17 años	11,—	10,65	10,35	10,—
De 17 a 18 años	13,80	13,35	12,65	12,—
B) PERSONAL DE EXPLOTACIÓN DE LOS FERROCARRILES AUXILIARES DE OBRA.				
CLASE 1.ª—Operarios profesionales o de oficio				
I.—Capataz de maniobra...	30,35	29,35	27,35	24,70
II.—Capataz asentador de vía	30,35	29,35	27,35	24,70
III.—Maquinista primero de locomotora	26,20	25,35	22,70	20,70
V.—Maquinista segundo de locomotora	23,45	22,70	20,—	18,—
CLASE 2.ª—Peones especializados				
I.—Fogonero	18,65	18,—	16,70	15,35
II.—Enganchador	18,65	18,—	16,70	15,35
III.—Piloto lamparero	18,65	18,—	16,70	15,35
IV.—Guardafreno	18,65	18,—	16,70	15,35
V.—Aprendiz:				
Primer año	7,25	7,—	6,65	6,35
Segundo año	9,65	9,35	9,—	8,35
Tercer año	12,40	12,—	11,—	10,35
Cuarto año	14,50	14,—	13,35	12,65
CLASE 3.ª—Peones en general				
I.—Peón	16,55	16,—	14,65	14,—
II.—Pinche:				
De 16 a 17 años	11,—	10,65	10,35	10,—
De 17 a 18 años	13,80	13,35	12,65	12,—

Art. 4.º Se suprime el plus de carestía de vida establecido en el artículo 45 de la Reglamentación de 11 de abril de 1946.

Queda subsistente, en las mismas condiciones en que se estableció, el plus de carestía de vida dispuesto por Orden de 14 de julio de 1950, que se calculará sobre los nuevos salarios.

Art. 5.º El plus familiar, establecido en el artículo 44 de la Reglamentación de 11 de abril de 1946, se eleva al 25 por 100 del importe de la nómina de cada Empresa.

Art. 6.º Los aumentos retributivos a que se refieren los tres primeros artículos, podrán ser absorbidos y compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubieran establecido las Empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 7.º La presente Orden será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y surtirá efectos a partir del primero de enero de 1954.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de diciembre de 1953.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 18 de diciembre de 1953 por la que se modifican los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Reglamentación Nacional del Trabajo en la Compañía Internacional de Coches-Camas y de los Grandes Expresos Europeos, así como otros conceptos de la misma.

Ilmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en el personal afecto a la Reglamentación Nacional de Trabajo en la Compañía Internacional de Coches-Camas y de los Grandes Expresos Europeos, se hace preciso establecer en su favor una modificación de sus retri-

buencias. En su virtud, de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, y en uso de las atribuciones que le están conferidas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Se modifican los artículos 41, 42, 43, 44, 45 y 46 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en la

Compañía Internacional de Coches-Camas y de los Grandes Expresos Europeos, de 15 de abril de 1947, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 41. Para el personal fijo y para el complementario de la Compañía Internacional de Coches-Camas se establecen los sueldos y jornales y los aumentos por tiempo que se expresan en los artículos siguientes:

Art 42. Grupo primero.

CATEGORIA	Sueldo base	BIENIOS		Sueldo tope
		Núm.	Cuantía	
SUBGRUPO A)				
1.º Inspector	17.600,—	10	625,—	23.850,—
Jefe de personal	17.600,—	10	625,—	23.850,—
2.º Verificador	14.575,—	10	525,—	19.825,—
3.º Secretario de la representación de Explotación o de la Jefatura de Agencias	13.200,—	10	475,—	17.950,—
SUBGRUPO B)				
<i>Clase primera:</i>				
1.º Jefe de Sección	14.850,—	10	525,—	20.100,—
2.º Interventor de Sección	13.200,—	10	475,—	17.950,—
<i>Clase segunda:</i>				
1.º Encargado de Limpiadores	17,60	10	0,65	24,10
2.º Limpiador	13,20	10	0,35	16,70
SUBGRUPO C)				
<i>Clase primera:</i>				
1.º Interventor en ruta	13.200,—	10	475,—	17.950,—
2.º Jefe de Brigada	11.000,—	10	425,—	15.250,—
<i>Clase segunda:</i>				
1.º Instructor de cocina	11.000,—	10	425,—	15.250,—
2.º Cocinero	19,80	10	0,75	27,30
3.º Ayudante de cocina	14,60	10	0,50	19,60
4.º Pinche	11,—	10	0,35	14,50
<i>Clase tercera:</i>				
1.º Jefe de comedor	9,90	10	0,50	15,40
2.º Camarero	7,15	10	0,35	10,65

CATEGORIAS	Sueldo base	BIENIOS		Sueldo tope
		Núm.	Cuantía	
<i>Clase cuarta:</i>				
Conductor de coche-camas	3.850,—	10	200,—	5.850,—
<i>Clase quinta:</i>				
Mozo de furgón	14,30	10	0,35	17,80
SUBGRUPO D)				
<i>Clase primera:</i>				
1.º Jefe de Almacén Central de Viveres.	14.850,—	10	525,—	20.100,—
Jefe de Almacén de Talleres	14.300,—	10	525,—	19.550,—
2.º Interventor almacenista	13.200,—	10	475,—	17.950,—
<i>Clase segunda:</i>				
Agente de Compras	11.000,—	10	425,—	15.200,—
<i>Clase tercera:</i>				
Mozo de Almacén	16,50	10	0,50	21,50

El derecho de servicio del personal de los coches-comedores será del 12 por 100: el 2 sobre recaudación cocina para el personal de cocina, y el resto para el de sala.

Las categorías de Jefe de Comedor, Camarero y Conductor de coches-camas tendrán una retribución mínima garantizada, que se considerará como sueldo regulador, y que regirá a todos los efectos, excepto en los casos de crisis en que la Dirección General de Trabajo no autorice la disminución del personal de dichas categorías; cuando esto ocurra, dicho Centro directivo podrá disminuir el sueldo

mínimo garantizado en la proporción que estime equitativa, según las circunstancias del caso. Este sueldo mínimo garantizado representará, por lo menos, el 150 por 100 del que tenga asignado cada Agente conforme al cuadro anteriormente establecido.

Aparte de lo dispuesto en el párrafo anterior subsistirán las indemnizaciones por flojo tráfico actualmente establecidas en favor del personal de Comedor y de los Conductores de coches-mixtos, así como las comisiones de venta, debiendo reflejarse todas ellas en el Reglamento de Régimen Interior.

Art. 43. Grupo segundo.

CATEGORIA	Sueldo base	BIENIOS		Sueldo tope
		Núm.	Cuantía	
1.º Jefe de Agencia principal	17.600,—	10	625,—	23.850,—
2.º Subjefe de Agencia principal	14.850,—	10	525,—	20.100,—
Jefe de Agencia	14.850,—	10	525,—	20.100,—
3.º Primer Agente vendedor	13.200,—	10	475,—	17.950,—
4.º Agente vendedor	11.000,—	10	425,—	15.250,—
5.º Intérprete	6.600,—	10	200,—	8.600,—

Art. 44 Grupo tercero.

CATEGORIA	Sueldo base	BIENIOS		Sueldo tope
		Núm.	Cuantía	
<i>Clase primera:</i>				
1.º Jefe de Contabilidad Hispano-Portuguesa	17.600,—	10	625,—	23.850,—
2.º Jefe de Contabilidad de Agencia de Talleres y Explotación	14.850,—	10	525,—	20.100,—
3.º Subjefe de Contabilidad	13.200,—	10	475,—	18.000,—
4.º Cajero	11.000,—	10	425,—	15.250,—
Contable primero	11.000,—	10	425,—	15.250,—
5.º Oficial	8.800,—	10	275,—	11.550,—
6.º Auxiliar	6.600,—	10	225,—	8.850,—
<i>Clase segunda:</i>				
Telefonista	6.600,—	10	225,—	8.850,—

Art. 45 Grupo cuarto.

CATEGORIA	Sueldo base	BIENIOS		Sueldo tope
		Núm.	Cuantía	
<i>Clase primera:</i>				
1.º Jefe de talleres	17.600,—	10	625,—	23.850,—
2.º Subjefe de talleres	14.850,—	10	525,—	20.100,—
3.º Contramaestre principal	13.200,—	10	425,—	18.000,—
4.º Contramaestre	11.000,—	10	425,—	15.250,—
5.º Jefe de equipo	20,35	10	0,55	25,85
6.º Oficial de Oficio de primera	18,70	10	0,55	24,20
7.º Oficial de Oficio de segunda	16,50	10	0,50	21,50
8.º Ayudante	14,30	10	0,25	16,80
9.º Aprendiz:				
Primer año	7,70			
Segundo año	9,35			
Tercer año	11,—			
Cuarto año	13,20			
10 Peón	12,20	10	0,35	15,60
<i>Clase segunda:</i>				
1.º Encargado de pequeña conservación.	20,35	10	0,75	27,85
2.º Oficial de conservación	18,70	10	0,55	24,20
<i>Clase tercera:</i>				
1.º Encargada de lencería	14,85	10	0,55	24,35
2.º Costurera	12,10	10	0,35	15,60
<i>Clase cuarta:</i>				
Guarda	13,20	10	0,35	16,70

El personal lijo que cobre por jornal percibirá el salario correspondiente al domingo, sin otras deducciones que las que autoricen las leyes o sean consecuencia de sanción impuesta con arreglo al correspondiente capítulo del presente Reglamento.

El personal complementario y eventual que trabaje menos de seis días a la semana cobrará una sexta parte por jornal devengado.

Art. 46. Grupo quinto.

1.º Ordenanza.—Sueldo base, 6.160,00; número, 10; cuantía, 200,00; sueldo tope, 8.160,00.

2.º Botones:	Sueldo base
14 años	3.080,—
16 años	3.740,—
18 años	4.400,—

Art. 2.º Los aumentos retributivos a que se refiere el artículo anterior podrán ser absorbidos o compensados por las remuneraciones que voluntariamente hubiesen establecido las empresas en favor de sus trabajadores al amparo de los Decretos de 16 de enero de 1948 y 23 de octubre del corriente año.

Art. 3.º El Plus Familiar, establecido en la disposición adicional segunda de las presentes Ordenanzas, quedará constituido por el 25 por 100 de la nómina.

Art. 4.º Quedan subsistentes los pluses de carestía de vida establecidos en la disposición adicional primera de la Reglamentación y en la Orden de 21 de octubre de 1950, que se calcularán sobre los nuevos salarios-base.

Art. 5.º La presente Orden, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, entrará en vigor a partir del día primero de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.
Dios guarde a V. I. muchos años.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Rectificando el sumario y el extracto por el que se disponía la publicación de la lista de opositores a plazas de Oficiales primeros de la Escala Técnico-administrativa de este Ministerio.

Habiéndose padecido error en el citado sumario, inserto en este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 17, correspondiente al día 17 de enero actual, página 304, así como en el extracto de la página 294, se rectifica en el sentido de que ha de entenderse redactado como seguidamente se indica y no como apareció en el número que se menciona:

Disponiendo la publicación de la lista de opositores a plazas de Oficiales primeros de la Escala Técnico-Administrativa del Departamento admitidos a examen, y se fija el día, hora, lugar del sorteo y forma de su celebración.

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Convocando concurso-oposición para cubrir plazas de Médicos Especialistas Jefes de Clínica de la Residencia Sanitaria del Seguro Obligatorio de Enfermedad de Palencia.

El anuncio de este concurso-oposición y demás datos se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia señalada a partir del día de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 4 de enero de 1954.—El Director general, P. D., M. Amblés.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

Dirección General de Industria

Autorizando a «Ford Motor Ibérica» para fabricar camiones en Barcelona.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Ford Motor Ibérica», en nombre de la Sociedad en que será transformada, en solicitud de autorización para fabricar camiones en Barcelona.

Esta Dirección General de Industria, de conformidad con la propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Ford Motor Ibérica», en nombre de la Sociedad en que será transformada a virtud del Decreto de 11 de agosto de 1953, para ampliar sus instalaciones con la maquinaria precisa para la fabricación de un tipo de camión para carga de 3,5 toneladas métricas, equipado con motor Diesel de 70 H. P. de potencia el freno, de acuerdo con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y a las especiales siguientes:

1.ª La fabricación de los camiones deberá comenzar, según se solicita, aumentando gradualmente la producción y la nacionalización, de la misma en tal forma que en un plazo máximo de cinco años, a partir de la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, se alcance la producción totalmente nacionalizada de 3.000 camiones anuales. No obstante, no podrán ponerse a la venta tales camiones en tanto no llegue el porcentaje nacional al 60 por 100 del coste en fábrica del camión, con motor incluido y sin neumáticos.

2.ª Cuando según la condición anterior se alcance la total nacionalización, los elementos llamados «funcionales» habrán de producirse en la fábrica de la Empresa, lo que significa que sus propios talleres fabricarán el motor (con excepción de las piezas accesorias, como son la bomba inyectora y difusores), la transmisión (caja de cambios completa con sus engranajes y asimismo el eje Cardan), el eje trasero, salvo los cojinetes, y análogamente producirá todos los engranajes del camión. Todo ello de acuerdo con la especificación dada por la Empresa y que consta en el expediente.

3.ª En el plazo de tres meses presentarán a la aprobación de esta Dirección proyecto definitivo de las nuevas instalaciones, contratos concertados con firmas extranjeras y escrituras de la Sociedad.

4.ª Por esta Dirección General se determinará oportunamente la parte del capital de la Empresa que corresponda a la industria de fabricación de tractores, así como la correspondiente a la de camiones.

5.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá

solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

6.ª Las solicitudes de permisos de importación de todos los materiales y productos semielaborados o terminados, necesarios para la construcción y montaje de los camiones, serán cursados precisamente por la Entidad concesionaria, aun en aquellos casos en que tales materiales o productos deben ser utilizados o transformados por talleres ajenos al concesionario que colaboren con éste en la fabricación de elementos del camión. En todo caso, una copia de las solicitudes de licencias de importación será cursada al Ministerio de Industria (Dirección General de Industria).

7.ª El ministro de primeras materias se ajustará a los programas de fabricación nacional de elementos del vehículo, previamente aprobados por la Administración, habida cuenta de los resultados que vayan obteniéndose en la producción nacional de los distintos elementos y de

las disponibilidades de primeras materias. 8.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria de Barcelona, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

9.ª Esta autorización será nula y sin ningún efecto si la propia Entidad no desarrollare la autorización que le fué otorgada para la fabricación de tractores por Decreto de 11 de agosto de 1953.

La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de diciembre de 1953.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Barcelona.

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 18-1-1954.

C. P. N. núm. 5.558, expedido en 15-6-1950 (sustituye y anula al 4.019, expedido en 10-8-1944)

H I J O S D E E M I L I O S A L L A R E S

Fábrica de tejidos de lana, estambre y sus mezclas.—Oficinas y fábrica: Tres Cruces, 186. Sabadell (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
	Metros	Metros
<i>Tejidos de lana, estambre y sus mezclas:</i>		
Para uniformes y capotes de militares y Cuerpos armados	250.000	300.000
Para trajes y abrigos de señora y caballero		

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de ocho horas, dedicando todos los elementos de trabajo a la producción de un solo artículo.

C. P. N. núm. 5.559, expedido en 15-6-1950 (sustituye y anula al 3.774, expedido en 3-2-1944)

M A N U F A C T U R A S S E D O , S . A .

Fábrica de hilados, tejidos y acabados de algodón, hilados y tejidos de lana y viscosilla y tejidos de seda, rayón, lino y mezcla.—Oficinas: Consejo de Ciento, 366. Barcelona. Fábricas: Colonia Sedó, Esparraguera, Barcelona.—Afuera: Rubí (Barcelona).—Larrad, número 25. Barcelona.—Durán, 98. Sabadell (Barcelona)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
Hilados de algodón	2.250.000 kg.	2.500.000 kg.
Hilados de lana y mezclas	150.000 »	200.000 »
Hilados de seda, rayón, mezclas y fantasías ...	100.000 »	180.000 »
Hilados de lino y mezclas	5.000 »	6.000 »
Tejidos de seda y mezclas en: toilé, satén, ro-main, marroquin, estampados y fantasías ...	60.000 m.	80.000 m.
Tejidos de rayón y seda en iguales tipos que los de seda	1.600.000 »	2.000.000 »
Tejidos de lino y mezclas para tapicería, trajes y vestidos	25.000 »	50.000 »
Tejidos de lana y mezclas para vestidos, abrigos estambre	800.000 »	1.000.000 »
Tejidos de algodón: cretonas, percal, sarças, panas y similares, con anchos de 70 a 245 centímetros	6.500.000 »	8.500.000 »

Los hilados se consumen, en gran parte, para uso propio; como excedentes de las producciones señaladas, susceptibles de venta, quedan referidos a la capacidad de producción 800.000 kilogramos de hilados de algodón y 200.000 kilogramos de hilados de viscosilla.

Las cantidades anteriormente indicadas hacen referencia a producciones anuales, sobre un supuesto de trescientos días laborables y jornada de dieciséis horas en los hilados y de ocho horas en los tejidos.

(Continuará.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Conclusión de la relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona cuarta (Cáceres)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
CÁCERES					
<i>Zarza de Granadilla:</i>					
3.148	Castro Gil, Valentín	6.000	3.194	Herrero del Bao, Francisco	3.000
3.149	Grego García, Alvaro	4.000	3.195	Herrero Grego, Julián	6.000
3.150	Grego Valencia, Matías	16.000	3.196	Herrero Muñoz, Isidoro	5.000
3.151	Grego Valencia, Venancio	4.000	3.197	Herrero Muñoz, Teodoro	10.000
3.152	Díaz García, Bautista	2.000	3.198	Iglesias Iglesias, Martín	6.000
3.153	Díaz González, Manuela	20.000	3.199	Llopis Garrido Benilde	80.000
3.154	Dominguez Esteban, Aureliano	14.000	3.200	Maillo Blanco, Cristina	12.000
3.155	Dominguez Esteban, Gonzalo	12.000	3.201	Martín Domínguez, Luis	100.000
3.156	Esteban Blázquez, Arsenio	20.000	3.202	Martín Mahillo, Baldomero	6.000
3.157	Esteban Camino, Cipriano	12.000	3.203	Martín Seguí, Carlos	5.000
3.158	Esteban Díaz, Basilio	24.000	3.204	Mateos Planchuelo, Lucas	3.000
3.159	Esteban Díaz, Gregoria	12.000	3.205	Mendoza Blanco, Gregorio	6.000
3.160	Esteban Díaz, Heliodoro	12.000	3.206	Mohedano Cambero, Valeriano	8.000
3.161	Esteban Díaz, Victoriano	40.000	3.207	Monforte Arrojo, Faustino	200.000
3.162	Esteban Rivera, Amador	100.000	3.208	Muñoz Marcos, José	20.000
3.163	Fontanez de las Heras, Máximo	4.000	3.209	Muñoz Muñoz, Bonifacio	8.000
3.164	Fuentes López, Basilio	8.000	3.210	Pastor Benito, Desiderio	6.000
3.165	Fuentes López, Leandro	10.000	3.211	Pastor Blanco, Domingo	10.000
3.166	Gallardo Blanco, Teodoro	8.000	3.212	Pastor Cambero, Leoncio	15.000
3.167	Gallego Valencia, Fausto	2.000	3.213	Pastor Cambero, Víctor	2.000
3.168	García Grego, Andrés	3.000	3.214	Pastor Pariente, Isaac	2.000
3.169	García González, Felipe	4.000	3.215	Pastor Vega, Constanancio	10.000
3.170	García Hernández, Anacleto	6.000	3.216	Paz García, Teodoro	6.000
3.171	García Hernández, Feliciano	2.000	3.217	Paz Pastor, Gregorio	4.000
3.172	García Hernández, Eufemio	6.000	3.218	Planchuelo Antón, Juan	20.000
3.173	García Herrero, Florencio	4.000	3.219	Planchuelo Batuecas, Cristina	3.000
3.174	García Herrero, Francisco	3.000	3.220	Planchuelo Blázquez, Eugenio	5.000
3.175	García Herrero, Narciso	4.000	3.221	Planchuelo Blázquez, Marcelino	16.000
3.176	García Maillo, Leoncio	4.000	3.222	Planchuelo Martín, Feliciano	16.000
3.177	García Mateos, Felipe	12.000	3.223	Planchuelo Planchuelo, Bonifacio	12.000
3.178	García Muñoz, Teófilo	6.000	3.224	Rodríguez García Casimiro	30.000
3.179	Gil Gutiérrez Pedro	4.000	3.225	Rodríguez García, Emiliano	40.000
3.180	Gil Valencia, Crispín	6.000	3.226	Rodríguez Gordo, Buenaventura	60.000
3.181	Gil Valencia, Efigenio	12.000	3.227	Rodríguez Granado, Moisés	4.000
3.182	González Arias, Daniel	5.000	3.228	Rodríguez Hernández, Inocencio	45.000
3.183	González de la Calle, Jaime	30.000	3.229	Rodríguez Sánchez, Fermín	40.000
3.184	González Recio, Eugenio	4.000	3.230	Ros Esteban Antonio	20.000
3.185	González Sánchez, Daniel	6.000	3.231	Rosado Herrero, Dionisio	6.000
3.186	González Valencia, Ángel	10.000	3.232	Rubio Blanco, Maximiliano	20.000
3.187	González Valencia, Ignacio	16.000	3.233	Rubio Mosqueira, José	25.000
3.188	Granado Blanco, Agustín	6.000	3.234	Sánchez Alonso, Robustiano	6.000
3.189	Heras Martín, Teodoro de las	20.000	3.235	Sánchez Azabal, Quintín	10.000
3.190	Hernández Fuentes, Clemente	5.000	3.236	Sánchez Blázquez, Fermín	7.000
3.191	Hernández Hernández, Eusebia	3.000	3.237	Sánchez González Casildo	8.000
3.192	Hernández Hernández, Sérvulo	8.000	3.238	Sánchez Martín, Clemente	8.000
3.193	Hernández Sánchez, Sara	8.000	3.239	Sánchez Paz, Felipe	6.000
			3.240	Sánchez Ríos, Mateo	9.000
			3.241	Santiago Hernández, Víctor	2.000
			3.242	Simón Bayle, Aniceto	8.000

MINISTERIO DE COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de «Vidal Gómez López, S. A.», sita en Madrid, calle de Antonio López, 174 moderno, en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de 400.000 kilos anuales de pieles de cordero (para guantería y prendas de vestir) en bruto, para su transformación en pieles de cordero especialmente curtidas para la guantería y prendas de vestir (anteado), badanas para forrería y cascós picklados y lana entrefina (con pelo) lavada con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación, de 16 de agosto de 1930, y en el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que en el plazo de diez días hábiles a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen quedarían afectados por la concesión, se publica en el presente el siguiente formulario de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: «Vidal Gómez López, S. A.»

Domicilio: Madrid, calle de Antonio López, 174, moderno.

Mercancía que ha de importarse: Cuatrocientos mil kilogramos de pieles de cordero en bruto (400.000 kilogramos) anuales para guantería fina y prendas de vestir.

Países de origen: Aérea de la libra esterlina y América del Sur.

Mercancía que ha de exportarse: Pieles de cordero especialmente curtidas para guantería fina y prendas de vestir (anteado), forrería (banadas, cascós picklados y un subproducto de lana ordinaria entrefina (con pelo) lavada.

País de destino: Área del dólar y de la libra esterlina y países escandinavos.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de industrialización: Deslanaje, curtición teñido y terminado de las pieles, lavado de la lana y embalaje de los productos elaborados.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Para el deslanaje, curtición, teñido y terminación de las pieles: Madrid calle de Antonio López, 174, moderno.

Para el lavado de las lanas: Madrid, plaza de Segovia la Nueva, núm. 1.

Mermas y desperdicios previstos por

unidad de fabricación: En cuanto al número de pieles, ninguna. En cuanto al número de kilogramos, mermas, 56 por 100; desperdicios, 6 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: Para las pieles curtidas piel por piel.

Para las lanas 22,5 kilogramos de lana ordinaria entrefina (con pelo) lavada, por cada 100 kilogramos de mercancía en bruto importada.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis meses.

Carácter de la concesión: Permanente. Fundamento de la misma: Ingreso de divisas fuertes procedentes del aumento de valor de la piel en bruto al ser manufacturada y exportada, así como la lana al ser lavada. Consumo de materias químicas de producción nacional y papelería de igual procedencia, con motivo del proceso de industrialización. Posibilidad de aumento de mano de obra empleada en esta Empresa.

Aduana designada para realizar las importaciones: Bilbao.

Aduana exportadora: Bilbao. Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, F. O. Angel Rubio.